



Venta ambulante

La Venta Ambulante está regulada por:

Ley 4/1994, de 25 de abril, de Ordenación de la Actividad Comercial de Canarias.

Real Decreto 199/2010, de 26 de febrero.

El objeto es regular las ventas fuera del establecimiento comercial, tales como la venta ambulante, las ventas domiciliarias, las ventas a distancia y las ventas automáticas.

La venta ambulante o no sedentaria se define como la realizada por los comerciantes fuera de un establecimiento comercial permanente, en puestos o instalaciones desmontables (transportables o móviles), ubicados en solares y espacios abiertos o en la vía pública, en lugares y fechas variables.

Dichos puestos o instalaciones no podrán situarse en los accesos a lugares comerciales o industriales, ni a sus escaparates o exposiciones, ni a edificios de uso público.

Se incluyen dentro de las modalidades de venta no sedentaria: las realizadas en mercados fijos, en mercados públicos, en mercados ocasionales, la venta de productos de naturaleza estacional en lugares instalados en la vía pública y la realizada mediante vehículos-tienda.

Los Ayuntamientos podrán autorizar la venta no sedentaria en los respectivos municipios en perímetros y en lugares determinados previamente, y establecer asimismo el número total de lugares permitidos, así como sus dimensiones.

En todo caso, la venta no sedentaria únicamente podrá llevarse a cabo en mercados fijos, periódicos u ocasionales, así como en lugares instalados en la

vía pública para productos de naturaleza estacional.

Los Ayuntamientos, fijarán el número de licencias de vendedores no sedentarios disponibles, y determinarán los días y horario correspondiente para el ejercicio de la actividad.

Requisitos para la venta no sedentaria:

1. En primer lugar, Ud. deberá estar dado de alta en el epígrafe correspondiente del Impuesto de Actividades Económicas y encontrarse al corriente de pago de la correspondiente tarifa. El epígrafe en cuestión es el número 663. Para darse de alta en este impuesto deberá acudir a la Delegación de Hacienda
2. También deberá reunir las condiciones y requisitos exigidos por la normativa reguladora del producto objeto de venta ambulante (si se trata de productos alimenticios).
3. Estar al corriente en el pago de las cotizaciones de Seguridad Social.
4. Si se trata de una persona extranjera deberá estar en posesión de las correspondientes permisos de residencia y trabajo por cuenta propia.
5. Estar en posesión de la autorización municipal correspondiente, la cual deberá exhibirse de modo visible y permanente en los puestos de venta.
6. Si la mercancía a vender la importa directamente desde el extranjero, deberá satisfacer los impuestos derivados de la importación y darse de alta como importador.